



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Del objeto del Código</p> <p>Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el procedimiento para su cumplimiento.</p> <p>La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las normas de este Código de Ética Legislativa serán ejemplo de la vocación de servicio y su compromiso con los valores que inspira el estado democrático, por lo que dicho Código será aplicable a todos los Diputados del Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p>Se entenderá que este Código forma parte del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y, por lo tanto, se aplica, de modo general y sin excepción, en lo pertinente, a todas las actividades</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Artículo 1.- OBJETO: el presente código tiene como objeto regular la conducta, los principios y deberes de las diputadas y diputados, basados en los valores éticos de libertad, integridad, solidaridad, probidad, respeto y transparencia.</p>		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. El presente Código es ley de orden público e interés social, tiene por objeto fundamental normar la conducta de los legisladores respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñen en su actividad legislativa, con la finalidad de que los legisladores mantengan un comportamiento ejemplar apegado a derecho, al mandato popular que ostentan, a los valores, principios y costumbres de la sociedad de Colima, y que contribuya a elevar el prestigio tanto personal como de la institución que representan, para responder a la confianza</p>	<p>Artículo 1º.- Esta Ley es de observancia de quienes tengan la calidad de Servidores Públicos en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y tiene por objeto lograr que, en la actuación de los Servidores Públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el ejercicio de su función y responsabilidades.</p>
---	---	---	--	--	--



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	de los Diputados dentro y fuera del Congreso. El Diputado (a), al asumir y jurar o prometer constitucionalmente su cargo, deberá aceptar, conocer y declarar su voluntad de dar cumplimiento fiel a este Código.			depositada por los electores y sujetarse al escrutinio social.	
Artículo 2. Este Código será obligatorio para las y los Diputados del Congreso.	<p>Artículo 2. Las actividades legislativas serán realizadas por las y los diputados con miras a la satisfacción del bien común, cumpliendo con pleno respeto a los principios de:</p> <p>Legalidad</p> <p>Integridad</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Eficacia y</p>	<p>Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se entenderá que este Código forma parte del marco jurídico del Congreso y, por lo tanto, se aplica, de modo general y sin excepción, en lo pertinente, a todas las actividades de los Diputados dentro y fuera del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p>		<p>Artículo 2. Todo servidor público, ciudadano, agrupación, organización no gubernamental o asociación civil que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 8, está en el deber de informarlo a la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa de la Legislatura del Estado.</p> <p>Cualquier autoridad o particular que tenga conocimiento de actos de corrupción, prepotencia, de tráfico de influencia, de violación a cualquier ley o reglamento está obligado a hacerlo del</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	<p>Justicia</p> <p>Todo legislador, por ser representante de la ciudadanía, se les observa como modelo de conducta, por lo que debe esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano y con respeto a la investidura.</p>			<p>conocimiento de la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa.</p>	
<p>CAPITULO II</p> <p>Principios del servicio público de Legisladores</p> <p>Artículo 4. Las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:</p> <p>I. Legalidad;</p> <p>II. Honradez;</p> <p>III. Lealtad;</p> <p>IV. Imparcialidad, y</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>V. Eficiencia.</p> <p>El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.</p>					
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Parlamentarias: Las actividades reguladas en el Reglamento, conforme a su artículo 1;</p> <p>II. Cámara: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;</p> <p>III. Código: El Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Comité: El Comité de Ética;</p>			<p>Glosario:</p> <p>Para los efectos del presente Código, se entenderá por:</p> <p>I. Congreso del Estado: Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;</p> <p>II. Código: Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Guanajuato; y</p> <p>III. Poder Legislativo: Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</p>		<p>Artículo 2º.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:</p> <p>I.- El Congreso del Estado;</p> <p>II.- El Ejecutivo Estatal, sus dependencias y entidades;</p> <p>III.- El Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>IV.- Los Ayuntamientos;</p> <p>V.- Los demás órganos que determinen las leyes.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>V. Congreso: El Honorable Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VII. Legisladores: Las Diputadas y los Diputados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>IX. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>					
					<p>Artículo 3º.- Los Servidores Públicos al tomar posesión de su cargo, deberán conocer el presente ordenamiento, protestar su cumplimiento y su vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, en el ámbito de sus funciones,</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
					adquiriendo al mismo tiempo la responsabilidad por sus actos que se refleje en la satisfacción de las necesidades colectivas.
					<p>Artículo 4º.- Los servidores públicos desarrollarán su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No deberán divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento íntimo de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su encargo o comisión.</p> <p>En el intercambio de impresiones con otros colegas, limitarán sus comentarios a cuestiones de criterios o de doctrina, pero nunca deberán proporcionar datos que identifiquen a las personas o documentos bajo su guarda, a menos que sea con el consentimiento expreso de sus superiores.</p>

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
					<p>Artículo 5º.- El servidor público, en la realización de las actividades propias de su función utilizará estrictamente lo necesario en cuanto a instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros.</p> <p>Promoverá y cuidará el uso racional de los servicios con que cuente, con la plena conciencia de los bienes que le son proporcionados, son exclusivos para el adecuado desempeño de su encargo.</p>
					<p>Artículo 6º.- La actuación del servidor público debe ser eficaz, por ello deberá atender y resolver los asuntos que se le encomienden de manera pronta y efectiva. Se asegurará que las peticiones y planteamientos se gestionen con oportunidad y brindará siempre un trato respetuoso, cercano y cordial.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA DEL LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
					Su eficacia será medida en razón de las soluciones que provea a la institución para la que labora.
					Artículo 7º.- La actividad del servidor público será responsable, puntual y oportuna. Su gestión se desarrollará en apego a los planes y programas de trabajo previamente establecidos, a fin de que el Estado alcance su objetivo de proveer bienestar a la sociedad.
					Artículo 8º.- El servidor público será leal con la institución en la que labora, y observará fiel cumplimiento a las labores que le sean encomendadas por sus superiores.
Artículo 7. El principio de Lealtad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:					Artículo 9º.- Los servidores públicos buscarán relacionarse de manera adecuada y cordial con sus colaboradores, colegas, superiores, y subordinados. Propiciarán la efectiva comunicación que les permita desarrollar sus funciones de manera ágil, a fin de que las

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>I. Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Congreso;</p> <p>II. Deben lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;</p> <p>III. Tributan al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como</p>					<p>acciones se desarrollen de forma eficiente y eficaz.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>legisladores federales del Estado Mexicano;</p> <p>IV. Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión a la Cámara, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa, y</p> <p>V. Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.</p>					
	<p>Artículo 3. Los Diputados deberán permanentemente observar una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de la función y de su cargo, con preeminencia del interés del bien común,</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTOS Y PRINCIPIOS ÉTICOS</p> <p>Artículo 3.- CONCEPTOS: Entendiéndose por ética en sus diferentes acepciones:</p>	<p style="text-align: center;">Valores Éticos</p> <p>El actuar de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, deberá efectuarse privilegiando los siguientes valores éticos:</p> <p>I. Bien Común: Implica que las decisiones y acciones de las y los</p>	<p>Artículo 3. En su conducta, el legislador dará ejemplo de su vocación de servicio al estado de Colima, de su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho. En la función legislativa antepondrá el interés de la sociedad en la creación de leyes, presupuestos,</p>	<p>Artículo 10º.- Los servidores públicos deberán observar en su conducta los siguientes principios:</p> <p>I.- Objetividad: todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>priorizando las siguientes acciones:</p> <p>Conducirse con dignidad de acuerdo a la investidura</p> <p>Actuar con honradez, fe y lealtad al recinto parlamentario</p> <p>Generar credibilidad por medio de sus acciones</p> <p>Realizar ejercicio correcto del poder que la ciudadanía le confirió</p> <p>Evitar actos que entorpezcan la legislación</p> <p>Todo legislador, cuando su interés personal esté en contraposición con el interés general, deberá privilegiar este último.</p>	<p>a) Ética: normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.</p> <p>b) Ética Legislativa: los valores deseables en la actuación de las y los diputados integrantes de este Poder Legislativo, basados en los principios de integridad, legalidad, objetividad y justicia.</p> <p>c) Ética Pública: son los principios que norman el pensamiento, las acciones y las conductas humanas que orientan el honesto, honorable, eficaz y adecuado cumplimiento de las funciones públicas</p>	<p>servidores públicos deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares.</p> <p>II. Compromiso: Actitud personal de las y los servidores públicos de dar su mayor esfuerzo acorde a sus capacidades en el desempeño de la función pública que realizan.</p> <p>III. Disciplina: Actitud de las y los servidores públicos para realizar sus actividades sujetándose a las reglas y lineamientos de orden y comportamiento en el desempeño de sus funciones o tareas, canalizando en su caso, sus inquietudes por las vías institucionales y por los cauces legales.</p> <p>IV. Entorno Ecológico: Obligación de las y los servidores públicos de realizar sus</p>	<p>nombramientos y en general en las actividades que se desempeñen como diputados, antes que el interés particular, de partido, grupo, del poder ejecutivo o de cualquier ente público o privado.</p>	<p>encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;</p> <p>II.- Integridad: El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre la verdad;</p> <p>III.- Honradez: El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros;</p> <p>IV.- Imparcialidad: El servidor público tomará decisiones y ejercerá sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas;</p> <p>V.- Justicia: El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña;</p> <p>VI.- Transparencia: El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>actividades procurando la preservación, respeto y protección del medio ambiente, así como optimizar la utilidad de los recursos materiales que les hayan sido proporcionados.</p> <p>V. Generosidad: Actitud de los y las servidoras públicas de entrega y ayuda desinteresada, con empatía hacia los demás y de espíritu altruista.</p> <p>VI. Honestidad: Actitud personal para conducirse con apego a la verdad, de forma coherente, justa, recta e íntegra.</p> <p>VII. Honradez: Actitud personal de cumplir con rectitud e integridad las actividades encomendadas a su función, sin buscar obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros.</p>		<p>y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley;</p> <p>VII.- Rendición de cuentas: El servidor público debe rendir cuentas asumiendo plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación social;</p> <p>VIII.- Generosidad: El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa;</p> <p>IX.- Igualdad: El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política;</p> <p>X.- Respeto: El servidor público está obligado a reconocer y considerar en todo momento los</p>

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>VIII. Igualdad: Obligación de las y los servidores públicos para ejercer la función que desempeñan sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>IX. Imparcialidad: Es el actuar de las y los servidores públicos sin conceder preferencias o privilegios en favor de organización o persona alguna, obliga a tomar las decisiones y ejercer las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales o de grupo.</p>		<p>derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana; y</p> <p>XI.- Liderazgo: El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público el Código de Ética en la dependencia, entidad o Poder Público al que esté adscrito.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>X. Integridad: Es la obligación para actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad y fomentando así la credibilidad y confianza de la sociedad.</p> <p>XI. Justicia: Anteponer para cada una de las acciones el respeto al estado de Derecho, que genere credibilidad y confianza, tanto al interior del Congreso del Estado como ante la sociedad.</p> <p>XII. Lealtad Institucional: Es el actuar de las y los servidores públicos privilegiando el interés del Congreso del Estado, sobre intereses particulares o de grupo.</p> <p>XIII. Liderazgo: Actitud de las y los servidores públicos por convertirse al interior del Congreso del Estado y fuera de él, en decididos promotores de valores, partiendo del ejemplo personal del buen ejercicio del empleo, cargo o comisión.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>XIV. Objetividad: Es el actuar apegado estrictamente a los criterios que norman el proceder de la función pública, y no los que deriven de un modo personal de pensar o de sentir.</p> <p>XV. Profesionalismo: Es la disposición de las y los servidores públicos para ejercer de manera responsable y seria el empleo, cargo o comisión que desempeña, con relevante capacidad y aplicación, de tal manera que su ejercicio se cumpla con eficiencia.</p> <p>XVI. Rendición de Cuentas: Consiste en asumir plenamente ante la sociedad la responsabilidad de desempeñar en forma adecuada las funciones que les fueron encomendadas a las y los servidores públicos, a sujetarse a la propia evaluación de la sociedad, así como a ejercer el empleo, cargo o comisión con</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>calidad y eficiencia, con permanente disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos.</p> <p>XVII. Respeto: Es el reconocimiento de las y los servidores públicos para aceptar que existen ideas, pensamientos o creencias diferentes a los propios, al interior y al exterior de la institución que obligan a un trato digno y cortés.</p> <p>XVIII. Responsabilidad: Es la obligación de las y los servidores públicos realizar sus actividades con pleno compromiso institucional y en beneficio de la sociedad; asimismo, la actitud de asumir plenamente las consecuencias de sus actos, que son resultado de las decisiones tomadas.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>XIX. Solidaridad: Es la obligación por mantener vinculación e interdependencia con las causas más importantes para la sociedad, con la finalidad de lograr el bien común.</p> <p>XX. Subsidiariedad: Es la actitud de las y los servidores públicos del Congreso del Estado orientada a la obtención del Bien Común, que los mueve a brindar colaboración y ayuda en aquellos casos en los que no ha sido posible obtener el o los bienes o servicios por las vías primarias.</p> <p>XXI. Transparencia: Es el actuar de las y los servidores públicos que favorece que el ejercicio de sus funciones se haga de conocimiento público en atención a la interpretación más amplia y extensiva para la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>I Conocimiento, respeto, observancia y aplicación de las leyes y normas</p> <p>Compromiso: Es mi obligación conocer, respetar, observar, aplicar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad que de ellas emanen, dentro del ámbito de las funciones encomendadas. En aquellos casos no contemplados por la normatividad aplicable o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme atendiendo a los principios de integralidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad, equidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas.</p>		
			<p>VIII Relaciones interpersonales y la no violencia en el entorno laboral.</p>		

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>Compromiso:</p> <p>Conducirme con dignidad y respeto hacia mí persona y hacia todo el personal del Congreso del Estado, promoviendo el trato igualitario, justo, amable y cordial sin distingo de género, discapacidades, edad, preferencias sexuales, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico o cualquier otra circunstancia que nos haga diferentes. Los empleos, cargos o comisiones en el Congreso del Estado, no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre las y los servidores públicos debe basarse en la colaboración profesional y el reconocimiento y respeto mutuo.</p>		
<p>Artículo 8. El principio de Imparcialidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en</p>	<p>Artículo 4. La actividad de los Diputados debe inspirar confianza en los ciudadanos, con el preciso objeto de fortalecer la credibilidad</p>	<p>Artículo 4.- PRINCIPIOS ÉTICOS</p> <p>La premisa fundamental de las (o) Diputados debe orientarse</p>	<p>IX Promoción de los derechos humanos y la no discriminación.</p> <p>Compromiso:</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entiende por:</p> <p>a) Código: Código de Ética Legislativa.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:</p> <p>I. Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;</p> <p>II. Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;</p> <p>III. Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;</p> <p>IV. Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa ni con las personas en general;</p>	<p>y dignificar la labor del Congreso del Estado.</p> <p>El Diputado debe actuar en forma tal de que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello, no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta más estrictos que marca la ética pública.</p>	<p>siempre a la satisfacción del bien común, que es el deber esencial del Estado. Para ello, se propenderá a los valores libertad, integridad, solidaridad, probidad, respeto y transparencia, con especial atención a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas.</p> <p>La sociedad informada y participativa, demanda mayor eficacia y transparencia en el ejercicio público de sus representantes, por eso los diputados debe actuar en corresponsabilidad a la confianza depositada, de tal forma que su actuación pueda admitir el escrutinio público, para ellos no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de conducta y ética pública.</p>	<p>Conocer los derechos humanos y desarrollar mi trabajo diario en el marco de los mismos, conduciéndome con respeto y sin discriminación de ningún tipo.</p>	<p>b) Comisión: Comisión de Ética y Disciplina Legislativa.</p> <p>c) Legislatura: la Legislatura del Estado.</p> <p>d) Pleno: Pleno de la Legislatura del Estado.</p> <p>e) Reglamento: Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>V. Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;</p> <p>VI. Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.</p>					
			<p>XI Relación con la sociedad.</p> <p>Compromiso:</p> <p>Ofrecer a la ciudadanía un trato digno, justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio, con una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones, y de colaboración y participación a favor de la sociedad.</p>		
			<p>XII Salud, higiene y seguridad.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>Compromiso:</p> <p>Desarrollar acciones de protección para cuidar y evitar poner en riesgo mi salud, mi seguridad y la de las y los compañeros.</p>		
			<p>XIII Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección del medio ambiente.</p> <p>Compromiso:</p> <p>Desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p>		
<p>Artículo 9. El Principio de Eficiencia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada mexicano lo que le es debido;</p> <p>II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;</p> <p>III. Se abstienen de presentarse en el recinto camaral en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;</p> <p>IV. Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;</p> <p>V. Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;</p> <p>VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;</p> <p>b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o</p> <p>d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;</p> <p>VII. Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;</p> <p>VIII. Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;</p> <p>IX. Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>personal del presente Código;</p> <p>X. Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica y el Reglamento;</p> <p>XI. Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas, y</p> <p>XII. Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.</p>					
<p>Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEBERES</p> <p>Artículo 5. Son deberes de conducta fundamentales de los Diputados:</p> <p>a) Actuar con orden, decoro y respeto a la investidura legislativa, utilizando un lenguaje acorde con</p>	<p>Artículo 5.- Principios Éticos: Las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura deberán actuar basados siempre en los siguientes principios;</p> <p>a).- Imparcialidad: es actuar equitativamente y desinteresadamente.</p> <p>b).- Legalidad, es respetar y honrar la institucionalidad legal.</p>	<p>II Desempeño del empleo, cargo o comisión</p> <p>Compromiso:</p> <p>Desempeñar las funciones y tareas inherentes a mi empleo, cargo o comisión, de manera ética, profesional y responsable, con espíritu de servicio para el logro de los objetivos y metas que se me encomienden en beneficio</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">PRINCIPIOS GENERALES Y ÉTICOS DEL LEGISLADOR</p> <p>Artículo 5. Los diputados deben ejercer las funciones que corresponden a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Orgánica del Congreso del</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;</p> <p>II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;</p> <p>III. Transparencia. Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes</p>	<p>la dignidad legislativa, la cual debe ser apegado a la ética pública.</p> <p>b) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso.</p> <p>c) Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.</p> <p>d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones. Lo anterior es sin perjuicio del</p>	<p>c).- Integridad, es mantener un comportamiento honorable y debe mantenerse alejado de intereses individuales y actuar de manera eficiente.</p> <p>d).- Transparencia y eficiencia, es el deber de dar cuenta de sus acciones, ser honesto en declarar sus patrimonio (sic), el ejercicio de los recursos públicos que por motivo del cargo ejerza y actuar de manera eficiente.</p> <p>e).- Igualdad y responsabilidad, es actuar con equidad, privilegiando el interés general por encima de sus intereses particulares y debe hacerse responsable por sus decisiones.</p>	<p>de los habitantes del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Estado y SU Reglamento, el presente Código, y las demás leyes y disposiciones aplicables, cumpliendo además las normas de conducta que aquí se establecen, de modo general y sin excepción, en lo pertinente, a todas las actividades, dentro y fuera del recinto parlamentario.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>populares, en forma permanente y accesible;</p> <p>IV. Honradez. Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;</p> <p>V. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;</p> <p>VI. Cordialidad. Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte –como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los</p>	<p>derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.</p> <p>e) Ejercer el cargo sin discriminar, en cuanto a las formas y condiciones de la función parlamentaria, a ninguna persona por razón de raza, color, sexo, religión o situación económica.</p> <p>f) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.</p> <p>g) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del</p>				

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>acuerdos que sirvan a la sociedad—, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;</p> <p>VII. Profesionalismo. Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;</p> <p>VIII. Tolerancia. Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;</p> <p>IX. Responsabilidad. Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su</p>	<p>Congreso y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.</p> <p>h) Ser transparentes en el actuar, en las decisiones deliberativas, en los acuerdos tomados, y eficientes con respecto a los asuntos que debe resolver, propiciando productividad y evitando en la medida de lo posible rezago legislativo.</p> <p>i) Informar periódicamente a la comunidad sobre las actividades realizadas en el ejercicio del encargo.</p> <p>j) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su</p>				

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>cargo, así como las tareas que le son encomendadas;</p> <p>X. Integridad. Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad de la Cámara;</p> <p>XI. Objetividad. Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, y</p> <p>XII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.</p>	<p>criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.</p>				
			<p>IV Desarrollo permanente e integral del personal.</p>		

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>Compromiso:</p> <p>Buscar de forma constante la actualización, formación y superación profesional propia, así como la de las y los colaboradores, en aras de un mejor desempeño en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.</p>		
<p>Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:</p> <p>I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;</p> <p>III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los</p>			<p>III Conflicto de intereses.</p> <p>Compromiso:</p> <p>Evitar encontrarme en situaciones en las que mis intereses personales entren o puedan entrar en conflicto con las determinaciones adoptadas en el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que involucren al propio Poder o a terceros, por lo que mi actuar debe ser siempre íntegro y en apego a la legalidad.</p>	<p>Artículo 6. Los diputados cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público, por lo que tendrán siempre presentes en su actuar los valores sociales de independencia, paz, bien común, seguridad jurídica, prudencia, austeridad, verdad, libertad y justicia. En el ejercicio de sus funciones constitucionales, el interés público y el interés general prevalecerán siempre sobre sus intereses personales.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;</p> <p>IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;</p> <p>V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atenten contra los derechos humanos, y</p> <p>VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
confidencial conforme a las disposiciones vigentes.					
				Artículo 7. Los diputados deben comportarse siempre en su actividad pública y privada, en forma tal que su conducta pueda admitir, sin detrimento de la confianza pública en la Legislatura del Estado, la fiscalización más detallada de parte de los ciudadanos.	
Artículo 6. El principio de Honradez, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso: I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la Federación y de la legislación penal federal;			V. Toma de decisiones Compromiso: Todas las decisiones que tome como servidora o servidor público, sin importar mi empleo, cargo o comisión, deben estar apegadas a la legalidad y a los valores contenidos en este Código.	Artículo 8. El legislador realizará su labor conforme a los siguientes principios: a) La honestidad (principio rector preponderante): Ningún comportamiento del legislador puede afectar el interés colectivo, en función de los fines públicos, por lo que debe estar signado por la rectitud y la integridad, sin aprovechamiento particular alguno del cargo. Manejo honesto de los recursos públicos que administre. Absteniéndose de mentir o de simular.	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;</p> <p>III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;</p> <p>V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;</p> <p>VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;</p>				<p>b) Independencia: Autonomía de su voto y razonamiento de partidos, grupos, poderes, autoridades, personas morales o cualquier otra que le impidan actuar en beneficio de los intereses de la sociedad.</p> <p>c) La equidad: Frente a quienes solicitan o expongan alguna exigencia se debe actuar con imparcialidad y objetividad, sin discriminación ni preferencias, en la idea esencial de ser útil a los demás.</p> <p>d) El decoro: El respeto al beneficiario del trabajo parlamentario debe exteriorizarse en el lenguaje y en el trato, con una conducta acorde con las buenas costumbres establecidas, en todos sus actos públicos y en los privados en que este expuesto al escrutinio de la ciudadanía.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso de la Unión, que les signifiquen un beneficio patrimonial;</p> <p>VIII. Informan a la sociedad mexicana, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:</p> <p>a) En la página de Internet oficial de la Cámara;</p>				<p>e) La lealtad: Permanente y debida fidelidad, con constancia, solidaridad y fraternidad, sin aceptación de presiones extrañas.</p> <p>f) La vocación de servicio: Siempre con sentido institucional, entrega diligente a las tareas asignadas y atención respetuosa, oportuna, pronta y eficaz a los justos requerimientos que se hagan, procurando en todo momento los mejores resultados.</p> <p>g) La disciplina: Cumplimiento cabal de la normativa establecida, con digno acatamiento del mandato público, sirviendo a la continuidad administrativa, al mantenimiento personal en el trabajo y al respeto a la documentación e información ajenas y reservadas.</p> <p>h) La eficacia: Realización de lo encomendado con el menor costo y tiempo posibles y el logro</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y</p> <p>c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;</p> <p>IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;</p> <p>X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto</p>				<p>óptimo en su resultado, manteniendo y desarrollando lo ya alcanzado y cumpliendo la obligación en todo momento de ofrecer al ciudadano un mecanismo que le garantice un procedimiento para atender debidamente quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias.</p> <p>i) La responsabilidad: Responder por lo que se asume, por asignación o a iniciativa propia, no evadiendo compromisos contraídos, cuidando el patrimonio de su ámbito de trabajo, prestando pronta atención a las entrevistas y audiencias, evitando molestias innecesarias al ciudadano.</p> <p>j) La corresponsabilidad: En el funcionamiento e imagen de la Legislatura.</p> <p>k) La puntualidad: Cumplimiento de lo convenido en los lapsos</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar en razón de sus labores;</p> <p>XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales, y</p> <p>XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.</p>				<p>fijados o aceptados, con exactitud y precisión, sin afectar el respeto y la cortesía con los demás.</p> <p>l) La transparencia: Claridad absoluta en la actuación y accesibilidad de los actos a quienes tengan interés legítimo en ello, teniendo la verdad como un natural derecho del ciudadano, evitando lo intimidatorio y la duda o la sospecha, asegurando la debida publicidad en todo lo que sea de interés público.</p> <p>m) La pulcritud: Adecuada presentación de bienes del servicio público, con la debida conservación de lo que es propiedad pública.</p> <p>n) La legalidad: Estricto acatamiento a las leyes y reglamentos.</p> <p>o) El esfuerzo: Hacer un esfuerzo adicional al que</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>cotidianamente se hace, superando los mínimos de las obligaciones legales.</p> <p>p) El respeto: Dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante.</p> <p>q) La economía: Utilizara estrictamente lo necesario en cuanto a instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros, usando con racionalidad y en las actividades propias del cumplimiento de sus funciones, los bienes del congreso.</p> <p>r) La eficiencia: Aplicara sus conocimientos experiencia y esfuerzo para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de los programas de trabajo.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>s) La honradez: Como justa retribución a su esfuerzo y dedicación percibirá una remuneración justa y digna, acorde con las funciones que desarrolle.</p> <p>t) El liderazgo: Sera un promotor de los valores morales, éticos y sociales, los cuales asumirá como propios y aplicará personalmente en el desempeño de su cargo o comisión. Su entusiasmo por el uso de la verdad y el apego a la norma, serán garantes de su actuación honesta y cumplida de los principios con los que se encuentra comprometido.</p> <p>u) La unidad: Se relacionara de manera adecuada y cordial con las dependencias y entidades para desarrollar sus funciones de manera adecuada y ágil, solo de manera conjunta y coordinada se alcanzan las metas propuestas.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
			<p>VI Uso y asignación de recursos.</p> <p>Compromiso:</p> <p>Utilizar los bienes, instalaciones, recursos materiales, humanos y financieros del Congreso del Estado, únicamente para cumplir con mis responsabilidades en el desempeño del empleo, cargo o comisión, acorde con los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.</p>		
				<p>Artículo 9. Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero</p>	
	<p>CAPÍTULO III</p> <p>PROHIBICIONES</p>	<p>TITULO TERCERO</p> <p>DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES</p>	<p>VII Uso responsable y transparente de la información.</p> <p>Compromiso:</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DEBERES Y OBLIGACIONES(sic)</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	<p>Artículo 6. En el ejercicio de su cargo, a los Diputados les está prohibido:</p> <p>Usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.</p> <p>Participar en la elaboración, proceso de dictaminar o votar normas en su propio beneficio.</p> <p>Usar indebidamente el título oficial, los distintivos, o el prestigio del Congreso para asuntos de carácter personal o privado.</p> <p>Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios del Congreso del</p>	<p>6.- DEBERES: Son deberes fundamentales de los Diputados:</p> <p>a) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Comisiones Ordinarias a las que pertenezca y a las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno.</p> <p>b) Actuar con honestidad y buena fe. Conducirse con probidad en los asuntos relacionados con su función pública, evitando realizar acciones que dilaten o entorpezcan el trabajo legislativo.</p> <p>c) Conducirse con respeto frente a su compañero diputada (o). Absteniéndose de expresiones discriminatorias, injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.</p> <p>d) Mantener una vida social acorde con la dignidad del cargo. Desempeñarse frente al público, con una conducta correcta, digna</p>	<p>Atender a los principios y criterios que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos de la normatividad aplicable, privilegiando el principio de máxima publicidad y de transparencia proactiva.</p>	<p>Artículo 10. Son deberes de los diputados además de conocer y cumplir la Constitución, así como conocer la técnica legislativa:</p> <p>a. El respeto a la investidura legislativa, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público, los valores y las buenas costumbres.</p> <p>b. Tratar a sus compañeros con respeto y tolerancia así como las normas de cortesía y las de disciplina legislativa.</p> <p>c. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas en cualquier nivel de la administración pública.</p> <p>d. En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	<p>Estado, o que fueren sus proveedores o contratistas.</p> <p>Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue el Congreso del Estado.</p> <p>Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo, en asuntos comerciales u otro lucro personal.</p> <p>Recibir obsequios o regalos de personas que tenga como propósito incidir en alguna votación durante el desarrollo del proceso legislativo.</p>	<p>y decorosa, evitando actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad del H. Congreso del Estado;</p> <p>e) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio sus funciones, y que hayan sido calificados o no calificados como confidenciales. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.</p> <p>f) Ejercer el cargo sin discriminar, en cuanto a las formas y condiciones de la función parlamentaria, a ninguna persona por razón del sexo, raza, principios ideológicos o partidistas, religión o situación económica.</p> <p>h) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de</p>		<p>intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.</p> <p>e. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella y de los recursos públicos que disponga o administre en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>f. No emplear, en el servicio parlamentario de su despacho legislativa o en las Comisiones que integre, a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>g. Ejercer sus funciones constitucionales con probidad. La honradez y la racionalidad deben ser el marco de la actuación del diputado cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales, o cuando disponga de</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
		parentesco, y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable, y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidas en algunas prohibiciones establecidas en ellas.		<p>ellos en partidas presupuestarias independientemente de la denominación. Las reglas y límites de la discrecionalidad administrativa se aplicarán a la función legislativa y demás funciones de los diputados.</p> <p>h. Al asumir el cargo y a su egreso de él, rendir puntualmente y dentro de los plazos que marca la ley su declaración patrimonial, así como sus modificaciones durante el ejercicio, en la forma y de acuerdo con los procedimientos que establezca la ley. La que se considera información pública.</p> <p>i. Abstenerse de invocar ante las instituciones privadas o públicas en cualquiera de sus niveles, el cargo que ostenta para la realización de sus gestiones personales y privadas, incluidas actividades profesionales en favor de terceros o para evitar sanciones.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

<p>CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION</p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO</p>	<p>CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p>LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA</p>
				<p>j. Abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos en los que él o su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, tengan un interés directo por efecto de la existencia de contrataciones en las que ostenten calidad de acreedor o deudor y que puedan obtener algún beneficio en la resolución del asunto.</p> <p>k. Abstenerse de solicitar a gobiernos estatales, municipales o extranjeros o a empresas privadas, colaboraciones especiales para viajes, becas, hospitalidades, aportes en dinero, etc., para sí mismo o para alguno</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>de sus familiares, aun cuando sea en funciones del cargo.</p> <p>l. En sus relaciones con los funcionarios de la Legislatura, guardar el respeto debido a ellos y a la dignidad de su propia investidura. Y respetar la libertad sindical de los trabajadores del congreso.</p> <p>m. Ofrecer en atención al ciudadano, igualdad de oportunidades, absteniéndose de discriminar, en el ejercicio de su función, a persona alguna por razón de partido, raza, color, género o religión, o cualquier otra contraria a la dignidad humana.</p> <p>n. Comprobar plenamente el ejercicio de los recursos económicos de que disponga o administre en tiempo y forma, sin excepción.</p> <p>o. Rendir informe anual ante sus electores, que deberá contemplar</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>cuando menos los siguientes aspectos:</p> <p>I) Las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado;</p> <p>II) La participación en viajes realizados en representación del órgano legislativa, incluyendo los objetivos y resultados obtenidos;</p> <p>III El trabajo realizado en las distintas comisiones legislativas;</p> <p>IV) Las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos;</p> <p>V) La utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, y el destino que le ha dado a los recursos otorgados.</p> <p>p. A transparentar totalmente el ejercicio de su función, la que es información pública.</p> <p>q. Cumplir cabalmente con sus obligaciones constitucionales y</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>legales. Asistir puntualmente a las sesiones del pleno y de comisiones y permanecer dentro del recinto legislativa, sin abandonar en forma injustificada la sala de sesiones del pleno o de comisiones.</p> <p>r. A emitir su voto razonado anteponiendo el interés general de la sociedad a cualquier otro.</p>	
			<p>X Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>Compromiso:</p> <p>Desarrollar mi trabajo bajo el principio de que mujeres y hombres somos iguales en derechos y oportunidades.</p>		
		<p>7.- PROHIBICIONES: Se considera actos prohibidos de los diputados y diputadas, los siguientes:</p> <p>a) Utilizar para beneficio personal, de parientes o de terceros, la</p>		<p>Artículo 11. Está prohibido a los diputados:</p> <p>a) Legislar en beneficio propio u otorgarse, directa o indirectamente, algún beneficio.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
		<p>información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón del ejercicio de sus funciones públicas.</p> <p>a) (SIC) Solicitar o aceptar de manera directa o indirecta, objetos de valor, dádivas, compras, ventajas para sí mismo o para otra persona, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;</p> <p>b) Durante el debate en las sesiones evitar utilizar palabras despectivas o discriminatorias contra cualquier persona.</p> <p>c) Contratar como servidor público a cónyuge, concubina e hijos dentro de la platilla del personal asignado a cada legislador (a).</p> <p>d) Disponer de los servicios del personal subalterno para fines</p>		<p>b) Celebrar directa o indirectamente o por representación, contrato alguno con la Administración Pública en todos sus niveles ya sea centralizada, descentralizada, paramunicipal, paraestatal, o con empresas en que tenga participación el Estado, así como obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio, ni intervenir como directores, administradores, gerentes o consultores de cualquier naturaleza, de compañías que contraten suministros o explotación de servicios públicos con las instituciones y empresas públicas arriba indicadas. Tampoco podrán desempeñar esos cargos en las empresas que contraten con el Estado, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales,</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

<p>CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION</p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO</p>	<p>CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p>LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA</p>
		<p>personales que no sean los propios de su cargo.</p> <p>e) Negarse a proporcionar información relativa a sus funciones públicas derivados de las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>f) Realizar en el ejercicio de sus funciones, cualquier acto con el fin de promoción personal o del partido político al que pertenece, salvo la difusión generada por los informes de actividades del cargo previsto en la ley.</p>		<p>laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p> <p>c) Usar el poder oficial o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, consideraciones especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración.</p> <p>d) Usar el título oficial, los distintivos o tarjetas de identificación, la papelería o bienes de su oficina o de que disponga propiedad de la Legislatura para asuntos de carácter personal.</p> <p>e) Usar los servicios del personal subalterno para</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>beneficio propio, de familiares o amigos.</p> <p>f) Participar en transacciones financieras utilizando información de gobierno que no es pública.</p> <p>g) Aceptar pago u honorario por discurso, publicación, conferencia o actividad similar, a la que haya sido invitado a participar en su calidad de diputado.</p> <p>h) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas de existencia física o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración, o que fueren sus proveedores o contratistas.</p> <p>i) Solicitar o aceptar directamente o por medio de otra persona, regalos que superen la cuantía autorizada por la ley, donaciones,</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>favores, recompensas o beneficios de cualquier tipo, como contraprestación por algún acto propio de su cargo, o bien cuando en alguna forma comprometa o condicione la toma de decisiones.</p> <p>j) Usar el equipo de oficina, tal como teléfono, fax, fotocopidora, equipo electrónico, y demás bienes públicos, para asuntos distintos de su labor oficial.</p> <p>k) Utilizar vehículos de la Legislatura del Estado para realizar actividades personales.</p> <p>l) Discriminar en el ejercicio de sus funciones constitucionales o en la selección del personal de la Legislatura del Estado, a persona alguna, por razón de su afiliación política, salvo, en el caso de nombramientos, tratándose de personal de confianza previsto en la ley.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>m) Nombrar o proponer el nombramiento de familiares en la Legislatura del Estado.</p> <p>n) Utilizar recursos públicos para promoción personal o del partido político que pertenece, por medios tales como: campañas publicitarias, tarjetas o anuncios, placas conmemorativas, para beneficio de personas o grupos específicos. Esta conducta se típica como delito electoral y la Comisión está obligada a hacerla del conocimiento del Ministerio Público.</p> <p>o) Ingresar al recinto legislativa o a los inmuebles sede del parlamento en estado de embriaguez o bajo los efectos subsecuentes y posteriores al consumo de alcohol o, en su defecto, bajo la influencia de cualquier otro estupefaciente, sustancia enervante o psicotrópico que altere la</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>conducta de éste o a ingerir estas sustancias en los recintos parlamentarios.</p> <p>p) Realizar, dentro del recinto parlamentario, cualquier acto que obstruya o perjudique el correcto trabajo de la Mesa Directiva o del pleno. Tales como practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas estridentes.</p> <p>q) Abandonar, sin causa que lo amerite y de manera constante y repetida, el recinto parlamentario durante el desarrollo de las sesiones de pleno.</p> <p>r) Utilizar la figura del fuero como una herramienta para cometer excesos</p> <p>s) Fomentar la intriga, calumnia, odio o cualquier otro sentimiento de encono que implique perjuicio en la imagen, reputación o</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>dignidad del personal administrativo de la legislatura o de los legisladores mismos.</p> <p>t) Aceptar, en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios económicos, materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo. Así como cualquier obsequio que exceda su valor de tres días de salario mínimo vigente en la capital del estado.</p> <p>u) Obligar a los empleados de la Legislatura del Estado a realizar, durante el horario de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales, partidarios o que en nada se relacionen con la labor legislativa.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>v) Terminar la relación laboral de empleados o funcionarios sin causa justificada con el propósito de que se les favorezca con la liquidación o para colocar a personas afines.</p> <p>w) Al asumir su cargo como diputado continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.</p> <p>x) Son incompatibles con la función legislativa las causas a que se refiere la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y las que marque la Constitución Política del Estado de Colima.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				y) Brindar cualquier tipo de asesoría a personas físicas, morales o públicas que tenga cualquier relación con la función legislativa o implique conflicto de intereses.	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO Del Comité de Ética CAPÍTULO I De la Integración del Comité de Ética</p> <p>Artículo 11. El Comité estará integrado por:</p> <p>I. Los miembros del Comité de Decanos;</p> <p>II. Un Diputado representante de cada grupo parlamentario;</p> <p>III. Un representante de los Diputados con carácter de independiente, en su caso.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ DE ÉTICA</p> <p>Artículo 7. Al comienzo de una legislatura se constituirá el Comité de Ética del Congreso del Estado de Nuevo León, que estará conformado por nueve miembros, se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario y seis vocales. Para garantizar su pluralidad cada fracción constituida designará un integrante, también un representante de los diputados con carácter de independiente.</p> <p>Si el total de los nominados resulta ser inferior al total de los</p>			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA LEGISLATIVA</p> <p>Artículo 13. Se crea en la Legislatura del Estado la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa como una comisión permanente especial encargada de promover la ética legislativa, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	miembros, se completará la diferencia incorporando un diputado adicional de la fracción con mayor número de diputados en el congreso y así sucesivamente hasta completar los nueve miembros.				
<p>Artículo 12. El Comité tendrá la organización siguiente:</p> <p>I. Un Presidente y dos Secretarios electos por el Pleno de la Cámara;</p> <p>II. Un Vicepresidente que lo será el Presidente del Comité de Decanos, quien sustituirá al Presidente del Comité en sus ausencias.</p> <p>La Presidencia y las Secretarías tendrán carácter anual y rotativo. La Secretaría Técnica será la misma que la del Comité de Decanos.</p>				<p>Artículo 14. La Comisión de Ética y Disciplina Legislativa está integrada por un legislador de cada uno de los grupos parlamentarios, los cuales no podrán ser los mismos de los que integran la Comisión de Gobierno Interno. El Presidente de la Mesa Directiva, en la misma sesión que para la integración de las comisiones permanentes se programe, notificara al Pleno las propuestas que determinen cada grupo o fracción. Los miembros de la Comisión se abstendrán, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				Para la elección de Presidente y Secretario de la Comisión se seguirá el mismo procedimiento que para las demás comisiones permanentes.	
	<p>Artículo 8. Los miembros serán elegidos por el pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, y sólo podrán ser reemplazados mediante dicho procedimiento.</p> <p>Para la funcionalidad de dicho comité se ajustará de forma idéntica a las reglas que tienen para tal propósito la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, establecidas en el Artículo 62 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>Artículo 8. COMISIÓN DISCIPLINARIA: Será el órgano garante de la aplicación y observancia del código de ética de legisladores, conocerá el informativo sobre las faltas cometidas por los diputados o diputadas en el ejercicio de sus funciones, conforme a las causales establecidas en el presente código, por cual deberá emitir su resolución sin perjuicio de la aplicación de otras leyes que integran el marco jurídico de este H. Congreso.</p>		<p>Artículo 8. El legislador realizará su labor conforme a los siguientes principios:</p> <p>a) La honestidad (principio rector preponderante): Ningún comportamiento del legislador puede afectar el interés colectivo, en función de los fines públicos, por lo que debe estar signado por la rectitud y la integridad, sin aprovechamiento particular alguno del cargo. Manejo honesto de los recursos públicos que administre. Absteniéndose de mentir o de simular.</p> <p>b) Independencia: Autonomía de su voto y razonamiento de partidos, grupos, poderes, autoridades, personas morales o</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>cualquier otra que le impidan actuar en beneficio de los intereses de la sociedad.</p> <p>c) La equidad: Frente a quienes solicitan o expongan alguna exigencia se debe actuar con imparcialidad y objetividad, sin discriminación ni preferencias, en la idea esencial de ser útil a los demás.</p> <p>d) El decoro: El respeto al beneficiario del trabajo parlamentario debe exteriorizarse en el lenguaje y en el trato, con una conducta acorde con las buenas costumbres establecidas, en todos sus actos públicos y en los privados en que este expuesto al escrutinio de la ciudadanía.</p> <p>e) La lealtad: Permanente y debida fidelidad, con constancia, solidaridad y fraternidad, sin aceptación de presiones extrañas.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>f) La vocación de servicio: Siempre con sentido institucional, entrega diligente a las tareas asignadas y atención respetuosa, oportuna, pronta y eficaz a los justos requerimientos que se hagan, procurando en todo momento los mejores resultados.</p> <p>g) La disciplina: Cumplimiento cabal de la normativa establecida, con digno acatamiento del mandato público, sirviendo a la continuidad administrativa, al mantenimiento personal en el trabajo y al respeto a la documentación e información ajenas y reservadas.</p> <p>h) La eficacia: Realización de lo encomendado con el menor costo y tiempo posibles y el logro óptimo en su resultado, manteniendo y desarrollando lo ya alcanzado y cumpliendo la obligación en todo momento de ofrecer al ciudadano</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>un mecanismo que le garantice un procedimiento para atender debidamente quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias.</p> <p>i) La responsabilidad: Responder por lo que se asume, por asignación o a iniciativa propia, no evadiendo compromisos contraídos, cuidando el patrimonio de su ámbito de trabajo, prestando pronta atención a las entrevistas y audiencias, evitando molestias innecesarias al ciudadano.</p> <p>j) La corresponsabilidad: En el funcionamiento e imagen de la Legislatura.</p> <p>k) La puntualidad: Cumplimiento de lo convenido en los lapsos fijados o aceptados, con exactitud y precisión, sin afectar el respeto y la cortesía con los demás.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>l) La transparencia: Claridad absoluta en la actuación y accesibilidad de los actos a quienes tengan interés legítimo en ello, teniendo la verdad como un natural derecho del ciudadano, evitando lo intimidatorio y la duda o la sospecha, asegurando la debida publicidad en todo lo que sea de interés público.</p> <p>m) La pulcritud: Adecuada presentación de bienes del servicio público, con la debida conservación de lo que es propiedad pública.</p> <p>n) La legalidad: Estricto acatamiento a las leyes y reglamentos.</p> <p>o) El esfuerzo: Hacer un esfuerzo adicional al que cotidianamente se hace, superando los mínimos de las obligaciones legales.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>p) El respeto: Dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.</p> <p>q) La economía: Utilizara estrictamente lo necesario en cuanto a instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros, usando con racionalidad y en las actividades propias del cumplimiento de sus funciones, los bienes del congreso.</p> <p>r) La eficiencia: Aplicara sus conocimientos experiencia y esfuerzo para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de los programas de trabajo.</p> <p>s) La honradez: Como justa retribución a su esfuerzo y dedicación percibirá una remuneración justa y digna,</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>acorde con las funciones que desarrolle.</p> <p>t) El liderazgo: Sera un promotor de los valores morales, éticos y sociales, los cuales asumirá como propios y aplicará personalmente en el desempeño de su cargo o comisión. Su entusiasmo por el uso de la verdad y el apego a la norma, serán garantes de su actuación honesta y cumplida de los principios con los que se encuentra comprometido.</p> <p>u) La unidad: Se relacionara de manera adecuada y cordial con las dependencias y entidades para desarrollar sus funciones de manera adecuada y ágil, solo de manera conjunta y coordinada se alcanzan las metas propuestas.</p>	
				<p>Artículo 9. Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				índole, sea para sí o a favor de un tercero.	
<p>Artículo 13. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.</p>	<p>Artículo 9. La presidencia tendrá carácter anual, y será rotativa entre los grupos legislativos constituidos en el Congreso.</p>	<p>Artículo 9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN: Estará integrado por un órgano plural de representación de las fracciones parlamentarias.</p> <p>La comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y vocales conforme al número de las fracciones parlamentarias participantes, garantizando el pluralismo y la paridad de género, los cuales serán electos por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>Las Fracciones Parlamentarias, propondrán al legislador integrante de la comisión disciplinaria.</p>			
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De las Atribuciones del Comité de Ética</p>	<p>Artículo 10. Son atribuciones del Comité:</p>	<p>Artículo 10.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>I.- Promover entre las diputadas y diputados, el respeto y</p>			

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>Artículo 14. Son atribuciones del Comité:</p> <p>I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;</p> <p>II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentario de la Cámara;</p> <p>III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;</p> <p>IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;</p> <p>V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas</p>	<p>Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;</p> <p>Promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos que inspiran a este Código entre las y los diputados, sus colaboradores, así como de los integrantes de los órganos de soporte técnico y de apoyo del Congreso;</p> <p>Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;</p> <p>Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado;</p>	<p>observancia al Código de Ética de Legisladores y a los principios y deberes éticos propios del servicio público.</p> <p>II.- Fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas mediante capacitaciones periódicamente sobre ética de la función pública, valores democráticos, sistema anticorrupción y diversos temas relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas y sobre los contenidos de este presente Código.</p> <p>III.- Iniciar de oficio el informativo correspondiente cuando a su criterio se haya incurrido en una falta a los preceptos de este Código.</p> <p>IV.- Recibir las quejas que se formularen por incumplimiento de los deberes y prohibiciones de esta Código</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;</p> <p>VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;</p> <p>VII. Recomendar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante</p>	<p>Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;</p> <p>La recomendación debe emitirse mediante acuerdo adoptado por el voto ponderado de los integrantes del mismo que en conjunto representen al menos, las dos terceras partes de los Diputados que componen la Legislatura;</p>	<p>V.- Emitir su resolución en un plazo de 20 días hábiles a las quejas presentadas o los informativos generados por violaciones al presente código.</p> <p>VI.- Resolver, en un plazo máximo de quince días hábiles, las excusas que formulen los miembros de la Comisión, ante eventuales conflictos de intereses, rechazándolas o aceptándolas, y en este último caso, designando a quien cubrirá la sustitución.</p> <p>VII.- y Todas aquellas funciones que coadyuven al cumplimiento estricto del presente código y fomente la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y eficacia en el servicio público.</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;</p> <p>VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.</p> <p>En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.</p>	<p>Someter al Pleno del Congreso las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes;</p> <p>Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código;</p> <p>En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;</p> <p>Proponer a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, a la Mesa Directiva del Congreso, o en su caso, al Pleno, políticas o</p>				



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	<p>propuestas de conductas sobre temáticas de carácter general, y</p> <p>Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.</p>				
	<p>Artículo 11. El procedimiento de investigación ante el Comité de Ética Legislativa se inicia de oficio o a pedido de parte. Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes.</p>				
		<p>Artículo 11: INFORME ANUAL; En el mes de diciembre de cada año, la Comisión Disciplinaria, por</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
		<p>conducto de su Presidente, deberá rendir un informe anual de actividades, ante el pleno del H. Congreso del Estado de Tabasco y difundir dicho informe en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado.</p>			
	<p>Artículo 12. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Recomendación pública.</p> <p>Amonestación escrita pública.</p> <p>Amonestación escrita pública con multa.</p> <p>Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución.</p>	<p>Artículos 12. SESIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA. Para el desahogo de las quejas o de los asuntos que conozca esta comisión deberá sesionar por lo menos una veces al mes.</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	Toda apelación será resuelta en última instancia por el Pleno del Congreso. Cuando la falta sancionada, a juicio del Comité de Ética Legislativa, presente indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, el caso será puesto en conocimiento de la institución indicada.				
				Artículo 12. Los diputados están obligados a declarar la totalidad de los ingresos que reciben incluyendo la dieta y todos los demás ingresos que perciban independientemente de la denominación, esta declaración se consideran información pública.	
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 13. El Comité aplicará las normas de procedimiento que internamente acuerde. Los acuerdos del Comité podrán ser</p>	<p>Artículos 13: INFORMATIVO</p> <p>La Comisión Disciplinaria, en virtud de queja o de oficio, podrá levantar informativo acerca de faltas contra las normas establecidas en este Código de Ética de Legisladores.</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
	públicos o reservados, según ella determine. Los públicos se darán a conocer al resto del Congreso, luego de su notificación a los interesados, mediante su inclusión en el Orden del Día de la sesión más próxima.				
	<p>Artículo 14. El Congreso del Estado de Nuevo León declara que este Código es una manifestación de su solemne voluntad de adecuar su conducta colegiada y la de cada uno de sus miembros al más fiel cumplimiento de un orden ético superior.</p> <p>El Congreso del Estado expresa su convicción de que ésta es una forma de servir dignamente las funciones que la Constitución Política le encomienda y de proteger la democracia del Estado, que es la vocación insustituible del pueblo de Nuevo León, el que, por delegación soberana, confía en misión al Congreso.</p>				

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">Del Proceso para resolver sobre Quejas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De la Queja, Notificación y Descargo</p> <p>Artículo 15. Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.</p> <p>Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.</p>		<p>Artículo 14. REQUISITOS DE LA QUEJA</p> <p>En caso de queja, ésta deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación de quien la presenta. b) Identificación del Diputado o Diputada sujeto de la queja. c) Descripción clara del motivo de la queja. d) Lugar para recibir avisos o notificaciones. e) Lugar, fecha y firma del quejoso. <p>La presentación de la queja debe ser personal, ante la Secretaría de la Comisión Disciplinaria. Quien la someterá a sesión de dicha comisión.</p>		<p>Artículo 15. Las denuncias serán investigadas por la Comisión, luego de verificar que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>Artículo 16. La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.</p>				<p>Artículo 16. La denuncia puede ser presentada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Uno o varios legisladores. b) Cualquier persona física o moral a través de su representante legal y que hayan sido afectadas por la conducta del Diputado. c) Cualquier ciudadano, autoridad o persona moral que considere que la actitud o conducta del diputado violenta el presente código sin necesidad de acreditar interés jurídico. 	
<p>Artículo 17. El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código de Ética, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.</p>		<p>Artículo 15: DEBIDO PROCESO: El Diputado o Diputada contra quien se hayan presentado la queja, de conformidad con el presente Código de Ética Legislativa, tendrá derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Que el informativo se desarrolle mediante procedimiento del debido proceso, cuidando las garantías de constitucional de la presunción de inocencia hasta 		<p>Artículo 17. El denunciante puede aportar pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento. Los miembros de la Comisión no pueden formular denuncias.</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
		<p>que se resuelva la responsabilidad.</p> <p>2) Que se le responda o aclare sobre inquietudes que puedan surgir en torno a los hechos que se le atribuyen,</p> <p>3) Ser informado sobre todos los actos del informativo.</p> <p>4) Promover acciones legales contra el quejoso cuando la queja se declare sin lugar y fuere de índole de los principios y deberes del presente código, maliciosa y le haya causado perjuicios, siempre de acuerdo a la legislación vigente.</p>			
<p>Artículo 18. El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.					
<p>Artículo 19. La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial de la Cámara creado para este propósito. La queja deberá contener:</p> <p>I. El nombre del quejoso;</p> <p>II. Correo electrónico de contacto, en su caso;</p> <p>III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;</p> <p>IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;</p> <p>V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y</p> <p>VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.</p>					
<p>Artículo 20. Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:</p> <p>I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.</p> <p>La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial de la Cámara de Diputados. Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

<p>CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION</p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO</p>	<p>CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p>LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA</p>
<p>el expediente y se instaure el proceso;</p> <p>II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;</p> <p>III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y</p>					

AGR/YVMH/MPC.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>dará inicio al proceso.</p> <p>Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.</p>					
<p>Artículo 21. Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:</p> <p>I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial de la Cámara para informar que se inicia el proceso.</p>					
<p>Artículo 22. La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.</p>					
<p>Artículo 23. En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>Artículo 24. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.</p>				<p>Artículo 18. La Comisión de Ética y Disciplina Legislativa informará al Pleno, en los plazos que establezca el Reglamento, de las denuncias que han sido presentadas, así como del trámite y de las sanciones impuestas.</p>	
<p>Artículo 25. En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>Artículo 26. Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial de la Cámara dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.</p>					
<p>Artículo 27. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.</p>					
<p>CAPÍTULO II</p>				<p>Artículo 19. La Comisión elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>De la Investigación, Recomendación y Apelación</p> <p>Artículo 28. Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.</p>				<p>procedimiento para absolver las consultas, y para resolver las denuncias que se le formulen.</p>	
<p>Artículo 29. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.					
Artículo 30. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva de la Cámara y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.					
Artículo 31. El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial de la Cámara de Diputados con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>Artículo 32. Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.</p> <p>En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.</p>					
<p>Artículo 33. La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su análisis y resolución definitiva.</p>					
<p>Artículo 34. Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;</p> <p>II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.					
Artículo 35. La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya incoado un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurren algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.					
Artículo 36. A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la(s) Diputada(s) o Diputado(s), en los términos de lo					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
previsto por el artículo 22 del presente Código.					
				<p>Artículo 20. Son facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión:</p> <p>I. Asesorar a los diputados en todo lo relativo a la aplicación de estas disposiciones, resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan duda sobre los alcances de un deber o prohibición en un caso concreto.</p> <p>II. Resolver las excusas que formulen los diputados en el trámite de un asunto, en atención al deber de separarse de su conocimiento por un eventual conflicto de intereses.</p> <p>III. Proveer, por los medios que determine, información suficiente a los diputados sobre el contenido y los alcances de las normas aquí establecidas.</p> <p>IV. Recibir las denuncias que se formulen ante la Legislatura del</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>Estado contra los diputados, por incumplimiento de los deberes y prohibiciones aquí establecidos, tramitarlas de conformidad con el procedimiento señalado en el capítulo siguiente, y rendir un informe a al pleno para que se tomen las acciones correspondientes.</p> <p>V. Iniciar de oficio una investigación cuando sea evidente o tenga conocimiento, por sí o a través de cualquier medio de comunicación, de la violación, por parte de un diputado, de un deber o prohibición contenida en este Código, a efecto de rendir un informe al pleno para que la comisión tome, a su vez, las medidas correspondientes.</p> <p>VI. Resolver todas las cuestiones que le sean planteadas.</p> <p>Determinar las sanciones que deba aplicar la Legislatura, independientemente de los casos en que deba hacerlo del</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				conocimiento de autoridad competente distinta.	
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">De las Conductas contra la ética parlamentaria</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">Responsabilidades</p> <p>Artículo 37. La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de éste Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.</p>		<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.</p> <p>16.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: En sus pronunciamientos, la Comisión Disciplinaria podrá sancionar la conducta, los actos u omisiones de uno o más Diputados, declarando que son contrarias a los preceptos de este Código.</p> <p>Podrá, asimismo, hacer recomendaciones generales que serán obligatorias para todos los diputados integrantes de la legislatura.</p>		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 21. Según la gravedad de la falta y por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Apercibimiento privado o público. b) Amonestación escrita privada o pública. c) Sanción económica. <p>Toda impugnación a las sanciones previstas en este artículo serán resueltas en última instancia por el Pleno del Congreso.</p> <p>Cuando la falta sancionada, a juicio de la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa, presente indicios de la comisión de un delito, de una infracción constitucional o a la Ley de</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el caso se turnará al Ministerio Público correspondiente para los fines de ley a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar, por los delitos tipificados en las leyes penales. En el Reglamento de la Comisión quedará establecida el tipo de sanción según los principios, valores y disposiciones afectados los cuales se encuentran contemplados en los artículos 6, 7, 8 10 y 11 del presente Código.	
Artículo 38. Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha		17.- CAUSAL DE RESPONSABILIDADES: incumplimiento a las disposiciones de este código, de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior del Poder Legislativo.		Artículo 22. La simulación, el engaño o la falsedad en los actos o la información proporcionada por los legisladores se equiparan al delito de ejercicio indebido de servicio público y en consecuencia la Comisión deberá dar parte al Ministerio Público.	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>recomendación, las y los legisladores, podrán:</p> <p>I. Recibir amonestación pública o privada;</p> <p>II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables, y</p> <p>III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución.</p>					
<p>Artículo 39. Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a la(s) Diputada(s) o Diputado(s) o bien a la institución misma, se hará publicación destacada de la</p>					

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
<p>correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet de la Cámara de Diputados y lectura en la tribuna del pleno camara, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva. Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.</p>					
<p>Artículo 40. En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

<p>CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION</p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p>CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO</p>	<p>CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA</p>	<p>LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA</p>
<p>Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.</p>					
<p>Artículo 41. Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento que motu proprio provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene. Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultado la provisión</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
de pruebas, evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.					
		18.- SANCIONES Amonestación Privada; Amonestación Pública;		CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN Artículo 23. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los (sic) fracciones IV y V del artículo 22 de este Código, la Comisión procederá de la siguiente forma: I. La Comisión podrá abocarse al conocimiento de un asunto, de oficio o por denuncia de un interesado, pero en cualquier caso lo tramitará cumpliendo un debido proceso que garantice el derecho de defensa del diputado, que incluirá, al menos, una debida contradicción, pruebas de descargo y asesoría adecuada. El	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>informe final de la Comisión deberá contener una referencia específica sobre el cumplimiento de estos requisitos.</p> <p>II. Para iniciar el trámite, la Comisión constatará primero si el asunto es de su competencia y si existen suficientes indicios para tener por cometida la falta acusada. Constatado lo anterior, se procederá a una primera audiencia en la cual se escuchará, por separado, al investigado y al acusador, si lo hubiere.</p> <p>III. Si de la audiencia preliminar la Comisión tiene por existente la falta de parte del diputado investigado, actuara, según lo que proceda, rindiendo un informe escrito al pleno, recomendando la sanción que corresponda.</p> <p>IV. Si en la primera audiencia no hubiera quedado suficientemente demostrada la comisión de la falta, se desestimaré la acusación y se</p>	

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				<p>archivara como asunto totalmente concluido</p> <p>V. En todo caso, la Comisión deberá concluir el procedimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles.</p> <p>VI. La Comisión sesionará siempre en forma pública, pero si la naturaleza del caso lo amerita, podrá, por unanimidad, acordar que una sesión sea privada o secreta.</p> <p>VII. Una vez recibido un informe de la Comisión, el Presidente de la Mesa Directiva lo pondrá a conocimiento del Pleno en el siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, para lo cual se le dará un lugar preferente en el orden del día, después de los asuntos de orden constitucional.</p>	
				<p style="text-align: center;">SEPTIMO CAPITULO DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 24. Con el fin de fortalecer la ética legislativa, el Congreso del Estado promoverá y</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
				fomentará, entre los Diputados, las capacitaciones necesarias para la divulgación de los principios y valores de este Código.	
				Artículo 25. Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los Órganos de apoyo del Oficial Mayor deberán mantener, elaborar e instrumentar directivas, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación y la divulgación de la Misión y Visión de ésta.	
Artículo 42. En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Cámara.				Artículo 26. En caso de exista duda, acerca de la interpretación de este código, deberá someterse a la consideración de la Comisión.	
Transitorios	TRANSITORIOS	ARTICULOS TRANSITORIOS		TRANSITORIOS	ARTICULOS TRANSITORIOS
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de los 15 días de su		Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".	PRIMERO.- El Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

AGR/YVMH/MPC.

Consulta nuestro Aviso de Privacidad en <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: CÓDIGO DE ÉTICA

CC/022/13-10-2017

CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNION	CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO DE ETICA DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL COBGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO	CODIGO DE ETICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA
		publicación en el periódico oficial del estado.			
Segundo.- La Junta de Coordinación Política, tendrá noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la propuesta de constitución del Comité de Ética de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.	SEGUNDO. Se otorga un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles para que la presente Legislatura proceda a la designación de los integrantes del Comité de Ética.	ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno del Congreso deberá expedir, en su caso el Reglamento de este código en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación del mismo.		Segundo: En un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa deberá presentar al pleno de la Legislatura la propuesta de Reglamento de la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa.	
				Tercero: Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Código.	